

*Respuesta del ingeniero Hans Havelka.*

*“Pongo en su conocimiento que la citada planta operadora debe realizar, por exigencia de esta Subsecretaría, un monitoreo continuo de gases emitidos, siempre que la misma se encuentre en funcionamiento. Con los resultados de los mismos durante las operaciones del mes, el responsable ambiental de la empresa deberá elaborar un informe técnico en el cual detalle los aspectos ambientales de relevancia, requisito que ha sido cumplimentado. En lo que respecta a las actividades de control de la planta pongo en su conocimiento que se realizan inspecciones mensuales a la misma, en las cuales no se han detectado anomalías como emanación de fragmentos y olores.”*

*“Sí, en cambio, se ha constatado en forma periódica la generación de humo blanquecino originado por la condensación de vapor de agua, que se produce debido al sistema de lavado de gases.”*

*Asimismo se ha exigido a la empresa operadora una auditoria ambiental integral de la planta, la que se ha efectuado el día 10 de abril...”  
hablamos del año 2003 “...y en la cual además ha participado personal de esta Subsecretaría, del Municipio de la ciudad de Ushuaia y de la Gendarmería Nacional.”*

## *Opiniones como Concejal de la Dra. Chaperon en 2005*

La Dra. Chaperón opinaba entonces que “ el *Acta dice solo que, en línea generales, se controló y se encontró todo bien. Pero acá no hay ninguna constancia de qué fue lo que se controló y se encontró todo bien*”.

Y respecto al efluente gaseoso, el Acta dice: "*durante la operación se efectuó un control del efluente gaseoso con un equipo Drager MCI PRO 150, cuyo registro de medición quedó adjunto en el libro de operaciones*".

*El registro acá no está, o sea, dicen con qué equipo lo hicieron pero evidentemente el registro acá no está, dice la Dra. Chaperón.*

A continuación, la Dra. Chaperón agrega una explicación sobre la contaminación producida, explicación que nosotros compartimos y defendemos:

*La incineración de los residuos clorados como el PVC, genera dioxinas. Estos son tóxicos que justamente se almacenan en las grasas del cuerpo. Y se encuentran asociados, sin ninguna duda, con distintos tipos de cánceres humanos y afectaciones en el desarrollo fetal.*

*Decíamos, cuando discutimos este mismo tema acá, a raíz de este pedido de informes ...que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires había sancionado la Ley N° 747, que es modificatoria de la Ley N° 154 de Residuos Patógenos, en febrero del año 2002. Ahí prohibía la incineración de residuos hospitalarios y obligaba a los hospitales del Gobierno de la Ciudad a contratar tecnología diferente de la incineración para el tratamiento de los residuos patológicos. Estos nuevos métodos, son métodos de esterilización ya sea autoclaves o microondas. Porque estos elementos patógenos una vez que están desinfectados se pueden tratar como residuos comunes, pueden ser llevados al relleno sanitario como cualquier otra basura si le hemos sacado el material patológico.*

*En la legislación nacional, se habla de los niveles máximos de dioxinas, no así en la provincial. Pero, además esto no se mide en el país, no hay laboratorios, ... , de hecho, no estamos midiendo las dioxinas.*

*La ciencia médica no es una ciencia exacta, por lo tanto, es muy difícil que algún profesional le ponga la firma a algo diciendo que esto no*

*genera ni generará ahora, ni en el futuro, ninguna situación de riesgo para la salud.*

***Sí hay trabajos bastante serios que hablan de que, a temperaturas mayores a 1.100 °C, no se generan dioxinas. El punto es corroborar que estas temperaturas de 1.100 °C, sean constantes en todo momento.***

*Los hospitales son la fuente de contaminación ambiental más importante, no solamente por los residuos patógenos, sino fundamentalmente por los metales, los termómetros, los antisépticos, todo esto, se trata como residuos patológico, y acá hay fundamentalmente mercurio. La incineración de estos materiales vaporizaría el mercurio al ambiente sino es captado por algún método de filtro, sobre todo, que esto después, va al medio marino.*

*el tratamiento pirolítico se basa en la descomposición de la materia orgánica por efecto de la temperatura en ausencia de oxígeno. Este sistema puede considerarse ecológico, pero hay que observar estrictamente ciertas reglas, y éstas son:*

*No incinerar residuos clorados, para no generar dioxinas, estos deben ser esterilizados por autoclaves o microondas, y entonces ser tratados como residuos comunes;*

*el carbón o las cenizas generados en la incineración debe ser pulverizado y amasado con los hidrocarburos obtenidos en el lavado de los gases de combustión, de modo de obtener combustible sólido;*

*el agua utilizado en el lavado de los sólidos, que es ese vapor de agua, el humo que se ve salir, debe ser decantada, filtrada y tratada en lagunas especiales antes de ser evacuada al medio ambiente;*

*y por último, se deben recuperar los metales pesados, como decíamos recién el plomo, el mercurio, y el cadmio fundamentalmente.*

*Todo esto es lo que no nos consta que se esté haciendo.*

Respecto a la posibilidad de la mudanza del Horno a un sector ubicado fuera del ejido urbano, la Dra. Chaperón decía;

***Coincido con el vecino que esto no se termina solamente con mudar el horno pirolítico, porque si no tenemos en consideración estos cuatro puntos que leímos anteriormente para el tratamiento ecológico, los gases van a seguir y no se quedan restringidos al área rural, y los desechos de los metales pesados, también van a la tierra y evidentemente esto contamina, la cadena alimentaria.***

Esta es la opinión de una médica sanitarista de la ciudad de Ushuaia, como médica y como Concejal de esta ciudad, la Dra. Adriana Chaperón, hoy funcionaria de este Gobierno Municipal que encabeza el Intendente Federico Sciurano, aquel jefe de bancada que realizó el Pedido de Informes que hoy pretendemos que se repita.

A su vez, el entonces Concejal Arcando agregó;

***“ Respecto al proyecto de ley sancionado por la Legislatura, (Ley 666 de relocalización de los hornos) .. si bien ( los hornos) no pueden estar dentro del ejido urbano, es cierto, el ejido urbano termina en el Río Olivia, del otro lado del Río Olivia se puede instalar tranquilamente y el problema lo seguimos teniendo en el futuro..”.***

Evidentemente, los Concejales que trataron el funcionamiento del horno de incineración de residuos advirtieron, ya en el año 2005, que la ubicación del Horno del otro lado del Río Olivia traería los problemas que tenemos hoy.

**El viento lleva el humo contaminado  
hacia el Barrio 640 Viviendas.**



**El humo contaminado  
se queda por la ciudad.  
Entrada del  
"Barrio 640 Viviendas"**





## Banca del Vecino Presentación

---

Señor Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia Sr. De Marco Damián  
Señores Concejales, ...público presente.

Yo, Paola Morales y Marta Gualla, vecinas en la zona, domiciliadas en el Barrio Mirador de los Andes (Ex. 640 Viviendas), nos presentamos ante Uds. en nombre de 600 vecinos y en el nuestro propio, para exponer sobre un problema sanitario y ambiental que afecta la vida de todos los vecinos que habitan la zona norte de la ciudad.

No venimos en nombre de ninguna organización política ni ambientalista en particular; somos 600 vecinos que nos hemos auto convocado para defendernos de la contaminación del aire que respiramos, antes de recurrir a la Justicia, queremos seguir un camino constructivo, recurriendo a este Concejo que es el 1er. estamento que nos representa, para intentar, llegar a una solución razonable a nuestro problema.

El problema del que hablamos es el generado por las emanaciones del horno pirolítico incinerador de residuos patológicos y materiales absolutamente contaminantes, cuyo componentes agraden seriamente la salud de los habitantes del lugar, ubicado en adyacencias del basurero Municipal, a menos de 300 metros de un denso núcleo urbano como es el de los Barrios; Mirador de los Andes (Ex. 640 Viviendas), Viviendas Rio Olivia (Ex. 80 Viviendas), Mirador del Olivia (Ex. Bº Gendarmería), El Mirador Fernández, 32 Viviendas y Altos del Mirador.

Más allá de las cuestiones estéticas, la presencia de humo en el barrio, coincide con las sensaciones de ardor de ojos y vías respiratorias que perciben los vecinos del lugar, ardor que se incrementa notablemente cuando el viento sopla desde el noreste.

Este malestar que hemos sufrido muchos vecinos, adultos y niños, se debe probablemente a la presencia de restos de una combustión incompleta; residuos de plásticos, combustibles, PVC, y otros, constituyen la mejor prueba del malfuncionamiento del horno y la escasa distancia entre este y las viviendas.

Los vecinos nos hemos organizado para buscar información e interiorizarnos especialmente sobre los llamados HORNOS PIROLÍTICOS.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	31/09/12 Hs. 16:45
Numero:	1382 Fojas: 10
Expte. Nº	
Girado:	61/05
Recibido:	<i>Paola Morales</i>

Podríamos abundar hoy, sobre las características de las emisiones de dioxinas, furanos, y otros letales contaminantes degradantes del medio ambiente, pero hemos preferido recurrir a los antecedentes del problema, porque este problema ya ha sido estudiado y tratado varias veces en el pasado.

Creemos entonces que es muy útil contar lo que pasó en el año 2005, cuando un grupo de vecinos inició una larga lucha para erradicar el horno pirolítico ubicado en proximidades del Barrio 60 Viviendas.

Es muy útil porque los Concejales que entonces defendieron la salud de los vecinos exigiéndole al Intendente Ing. Garramuño, que explicara y regulara el funcionamiento del horno, hoy dirigen la política municipal. Estos son el actual Intendente, Don Federico Sciurano y la Dra. Chaperón, importante funcionaria de su gestión.

En el año 2005, en este mismo Concejo, el señor Roberto Carlos Pérez, vecino de la ciudad, solicitó la "Banca del Vecino" para exponer sobre los efectos del funcionamiento del horno pirolítico, instalado en inmediaciones del denominado barrio "60 Viviendas", lindero al barrio "Mirador del Fernández."

Es el mismo viejo horno original, con muchos años más, en estado casi ruinoso, con graves fallas de funcionamiento, con un avanzado deterioro de sus cámaras de incineración, etc.

En aquella Sesión del 2005, hace ya 7 años, se supo que;

El concejal Sciurano había hecho un pedido de informes por los hornos pirolíticos en el año 2003, el cual fue respondido con un acta de auditoria.

El 16 de marzo de 2005 el bloque político de aquel momento solicitó Informes al Ejecutivo Municipal a cargo en ese entonces del Ingeniero Garramuño el cual fue respondido con un Acta similar de Auditoria del 2003.

Se adjunta la solicitud al Departamento Ejecutivo Municipal e inclusive la respuesta del ingeniero Hans Havelka, contenidos a los cuales también se adjuntan lo sostenido por la Dra. Chaperon en su oportunidad.

## Normativa Vigente

El artículo 41 de la Constitución Nacional y 25 de la Constitución Provincial, establecen que las autoridades Provinciales y Municipales velen por la calidad y buena gestión ambiental.

Algunos de estos principios han sido receptados por la Ley Nacional 25.675, como ser:

**Principio de prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

La Provincia cuenta con dos normas aplicables en materia de gestión de residuos peligrosos: la Ley 55, general del ambiente, y la Ley 105, especial sobre este tipo de residuos. Sin embargo, estas dos normas no han sido suficientes para encauzar de manera socialmente aceptable la regulación de las plantas de tratamiento de residuos por incineración, dando lugar a conflictos y, eventualmente, la sanción en el año 2005 de la ley 666 sobre ubicación de hornos pirolíticos.

Esta ley, estableció una prohibición genérica de instalar tales hornos dentro de los 'éjidos urbanos' y otorgó un plazo de un año para la reubicación de los existentes.

La primera reubicación se produjo en el 2008 y correspondió a la planta existente en Ushuaia, llevando la planta fuera del éjido municipal, a tierras fiscales concedidas a tal efecto, donde se encuentra en la actualidad.

La ley 666 solo se remite a ordenar que el horno incinerador se ubique fuera del éjido urbano, como si al situarse del otro lado de un alambrado o un río como en el caso de Ushuaia, obligara al humo y los gases de la combustión del horno a detenerse en la orilla del río.



## CONCLUSIONES

- **Es evidente y ya es una característica aceptada que los hornos de incineración de residuos urbanos producen un alto grado de contaminación del medio ambiente, especialmente del aire que respiramos.**
- **Esta conclusión forzó el traslado del horno de incineración originalmente ubicado en las “60 viviendas”.**
- **La Ley 666 de ubicación de los hornos fuera del ejido urbano es imperfecta, porque no especifica ninguna condición preventiva sobre este traslado.**
- **El colocar el horno del otro lado del Río Olivia no impide que los gases emitidos por las chimeneas de este viejo horno crucen el río y lleguen a la urbanización del Barrio de las 640 Viviendas, distante a unos 300 metros.**
- **La llegada de gases tóxicos producto de la incineración de lo patológico y no patológico, a la zona urbanizada, se ve favorecida por la corta distancia entre el horno y las viviendas, por un malfuncionamiento del horno, que genera humos oscuros, lo que evidenciaría que no han alcanzado la temperatura necesaria para su termodestrucción.**

Como consecuencia de lo expresado, consideramos justo y procedente:

- a) solicitar al Concejo Deliberante de Ushuaia, que se realice un pedido de Informes al Departamento Ejecutivo Municipal, del mismo tenor y detalle al que realizaron los Concejales Sciurano y Chaperón al Intendente en el año 2005.
- b) solicitar al Departamento Ejecutivo que se considere un plazo razonable para el traslado del Horno de Incineración de Residuos Urbanos creando y respetando medidas de absoluta seguridad en el traslado, que lo garantice.

## **Antecedentes Históricos**

### ***Informe solicitado al Ejecutivo Municipal en año 2005***

*“Solicitar al Departamento Ejecutivo municipal informe sobre los puntos que a continuación se detallan referente a los hornos pirolíticos para incineración de residuos peligrosos instalados en la ciudad:*

*a) procedimiento y documentación necesaria para lograr la habilitación municipal;*

*b) vigencia de la habilitación y requisitos para su renovación;*

*c) especificación del tipo de residuos que se incineran, principales generadores y estimación del volumen anual tratado;*

*d) descripción de los procedimientos de transportes, descarga, almacenamiento transitorio y composición, tipo de carga antes de su ingreso al horno;*

*e) plan de monitoreo efectuado para controlar:*

*1º) la contaminación del efluente líquido generado por el agua utilizada para el enfriamiento o lavado de los gases, antes de su evacuación al medio ambiente;*

*2º) la composición y temperatura de los gases emitidos por chimenea;*

*3º) la variación de temperatura de combustión;*

*4º) la composición del residuo sólido generado en forma de carbón, ceniza, luego de la incineración;*

*f) procedimientos e instrumental utilizado para evitar la generación de dioxinas y furanos, captación de metales pesados como mercurio, plomo y cadmio; captación de hidrocarburos alógenos y sales. Tratamiento, disposición final de los contaminantes captados.”*